

RESOLUCIÓN Nro. 0048

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”*;
- Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;
- Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)”*;
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir*

que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, se designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte, se dispone: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2023-0788-MEMORANDO de 23 de agosto de 2023, el abogado de la Oficina Técnica de la Zonal 2 indicó al Responsable de dicha Unidad Administrativa, lo siguiente: *“(...) Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018 de fecha 01 de agosto de 2011 se reformó el Estatuto de la Federación Deportiva Provincial de Napo; el cual no ha sido reformado conforme a lo dispuesto en la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, que establece “Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”. (anexo 01)// Que, mediante Oficio Nro. SD-CZ2-2019-1190 de fecha 30 de agosto de 2019 se Registró el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo; para un período de cuatro años, comprendido desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 21 de agosto de 2023; (anexo 02)// Que, mediante Oficio Nro. MD-CZ2-2022-0024-OF de fecha 24 de enero de 2022 se renovó el Registro del Nombramiento de la Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Napo; para el período comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el 21 de agosto de 2023; (anexo 03)// Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1275-MEM de fecha 22 de agosto de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, remite a la Oficina*

Técnica Zona 2 el documento ingresado por el señor el señor Muñoz Beneras Antonio Ezequiel presidente de la Liga Deportiva Cantonal de El Chaco, bajo el número de trámite Nro. MD-DA-2023-6829-INGR de fecha 18 de agosto de 2023; mediante el cual se pone en conocimiento “El recurso de APELACION CON EFECTO SUSPENCIVO, DEL PROCESO ELECCIONARIO DE FEDERACIÓN DEPORTIVA DE NAPO...”; en referencia a la resolución de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); apelación realizada a la elección del representante de los deportistas y a la elección del representante de la fuerza técnica de la Federación Deportiva Provincial de Napo; **(anexos 04 y 05) // Que**, mediante oficio No. 00118-PRE-LDCA de fecha 23 de agosto de 2023; el señor Espinosa Papa Edgar Mariano, presidente de la Liga Deportiva Cantonal de Archidona pone en conocimiento de la Oficina Técnica Zona 2 del Ministerio del Deporte “el documento de impugnación a la elección del Directorio de Federación Deportiva Provincial de Napo, ingresado con fecha 22 de agosto de 2023, a las 17h23 en Secretaria de FEDENAPO...” en referencia a la elección de los cargos de los miembros del directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo; realizada el día jueves 17 de agosto de 2023; ; **(anexos 06 y 07)//** Considerando que: **uno.** - el periodo del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo feneció el 21 de agosto de 2023, **dos.** - el periodo de la renovación el Registro del Nombramiento de la Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Napo también concluyó el 21 de agosto de 2023; **tres.** – existe una apelación realizada a la elección del representante de los deportistas y a la elección del representante de la fuerza técnica de la Federación Deportiva Provincial de Napo, -que se encuentra en última instancia-; **cuatro.** – existe una apelación realizada a la elección de los cargos de los miembros del directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo, -que se encuentra en primera instancia-; no será posible registrar el directorio de la Federación Deportiva Provincial de Napo hasta que concluyan los términos establecidos para el debido proceso de la resolución de las referidas apelaciones, y por lo tanto no se podrá renovar el nombramiento el Registro del Nombramiento de la Administradora o registran un nuevo Administrador/a; emito **INFORME JURÍDICO DE PERTINENCIA PARA LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO**; conforme a la competencia establecida en el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023; por cuanto la referida organización deportiva se encuentra incurso en la causal para intervención establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, “con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad,” como lo establece el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; para que con su análisis, criterio y aprobación se proceda a solicitar la Intervención de la Federación Deportiva Provincial de Napo con la celeridad que corresponde.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2023-0789-MEMORANDO de 23 de agosto de 2023, el Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, determinó: “(...)con la finalidad de que se reestablezcan las condiciones óptimas para el funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Napo, solicito **LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO**, conforme al **INFORME JURÍDICO DE PERTINENCIA PARA LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO**, emitido mediante memorando Nro. **MD-OTZ2-2023-0788-MEMORANDO** de fecha **23 de agosto de 2023**, por el Abogado,

Danny Eduardo Zarumeño Chacón, Abogado Regional de la Oficina Técnica Zona 2, del Ministerio del Deporte; y, a la causal para intervención establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 24 de agosto de 2023, el Ministro del Deporte, dispuso a la Directora de Asuntos Deportivos: *“Para conocimiento y gestión correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1300-MEM de 24 de agosto de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección Financiera: *“(…) informar a la brevedad posible si la Federación Deportiva Provincial de Napo recibió recursos públicos por parte de esta Cartera de Estado dentro del periodo comprendido entre los años 2022-2023.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DF-2023-1039-MEM de 24 de agosto de 2023, la Dirección Financiera informó a la Dirección de Asuntos Deportivos: *“Al respecto y una vez revisado dentro del Sistema de Administración Financiera eSIGEF, se evidencian transferencias a favor de la FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO.// Por lo antes expuesto, me permito informar que la FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL DE NAPO, si ha recibido recursos de parte del Ministerio del Deporte durante el año 2022 hasta el mes de agosto 2023(…)”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1328-MEM de 28 de agosto de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico para iniciar el proceso de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Napo, indicando en lo pertinente: *“(…)se puede concluir que la Organización no tiene representante legal debidamente registrado que pueda gestionar los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva, lo cual afecta al normal funcionamiento de la Federación y dificulta que la misma cumpla con sus fines, objetivos y ámbito de acción, previstos en la normativa antes señalada.// En razón de los argumentos descritos, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la Federación Deportiva Provincial de Napo esto es://1. La Federación Deportiva Provincial de Napo se encuentra en afección respecto de su representante legal, debido a que su nombramiento feneció el 21 de agosto 2023, conforme se puede verificar del Oficio Nro. MD-CZ2-2022-0024-OF de 24 de enero de 2022. De igual manera la Organización Deportiva no cuenta con un directorio legalmente registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto su órgano directivo feneció el 21 de agosto de 2023, conforme se puede verificar en el oficio Nro. SD-CZ2-2019-1190 de 30 de agosto de 2019, lo cual afecta directamente al funcionamiento de la entidad deportiva.//2.- Al existir un recurso de apelación a la elección del representante de los deportistas y a la elección del representante de la fuerza técnica de la Federación, que se encuentra en última instancia, de conformidad a lo señalado por el abogado regional de la Oficina Técnica de la Zona 2 mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2023-0788-MEMORANDO de 23 de agosto de 2023 y, considerando el efecto suspensivo que tiene el recurso, conforme lo determinado en el numeral 1 del artículo 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es necesario contar con un interventor mientras se*

*resuelve la impugnación y/o se regulariza la situación de la Federación, con la finalidad de que se pueda garantizar el normal desenvolvimiento de la entidad deportiva y los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, son de interés prioritario, en aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.//3.- La Organización Deportiva recibe fondos públicos, conforme lo detallado por la Dirección Financiera mediante memorando Nro. MD-DF-2023-1039-MEM de 24 de agosto de 2023.// En virtud de lo manifestado se puede concluir que la Federación Deportiva Provincial de Napo se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada por recibir fondos públicos de conformidad al artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.//Es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este Portafolio de Estado garantizar que la Federación Deportiva Provincial desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas y cumpla su fin primordial que radica en planificar, fomentar, controlar y coordinar las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas cantonales, quienes conforman su asamblea general, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.//IV. **Recomendación**// En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial de Napo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo establecido en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la entidad deportiva mencionada, designando para tal efecto a un interventor, quien deberá observar de manera estricta lo contemplado en la Ley invocada y su Reglamento de aplicación.”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 28 de agosto de 2023, la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, dispuso al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física: “*Estimado Alejandro, por favor sugerir un perfil para intervención de conformidad a la recomendación de Asuntos Deportivos*”;

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0446-MEM de 29 de agosto de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente “*(...) solicito de la manera más comedida se sirva validar si el señor Luis Euclides Huilcapi Jiménez, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Napo. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-0936-MEM de 29 de agosto de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, lo siguiente: “*(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del*

perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Luis Euclides Huilcapi Jiménez, cumple con los requisitos (Experiencia) establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Napo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.”;

Que, con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0447-MEM de 29 de agosto de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física indicó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: “(...)recomiendo el perfil del Señor Luis Euclides Huilcapi Jiménez como interventor de la Federación Deportiva Provincial de Napo.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 30 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, dispuso a la Directora de Asuntos Deportivos: “Estimada Nadya solicito que, previo el análisis correspondiente de la documentación adjunta al trámite, así como de la normativa aplicable, elabore el instrumento correspondiente.”;

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Deportiva Provincial de Napo, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1328-MEM de 28 de agosto de 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

RESUELVE

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Deportiva Provincial de Napo**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

Artículo 2.- Designar como interventor de la Federación Deportiva Provincial de Napo, al magister Luis Euclides Huilcapi Jiménez con cédula de ciudadanía No. 1500783384, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física

y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Deportiva Provincial de Napo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

- 18.** Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

- a) Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
- b) Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- d) Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
- e) Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- f) Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
- h) Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
- i) Al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2.

Segunda.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

- a) Al/el interventor designado de la Federación Deportiva Provincial de Napo;
- b) Al ex administrador general de la Federación Deportiva Provincial de Napo;
- c) Al ex presidente de la Federación Deportiva Provincial de Napo; y,
- d) Al/la representante legal de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Tercera.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 31 de agosto de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos